

DECRETO 2273/1972, de 21 de julio, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña Leonor Tejada Conde-Pelayo.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Leonor Tejada Conde-Pelayo, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a doña Leonor Tejada Conde-Pelayo, hija de José y de Leticia, nacida en Portugal el treinta de septiembre de mil novecientos diecisiete, domiciliada en México, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente Consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2274/1972, de 21 de julio, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Miguel Reyes Garcia.

Visto el expediente incoado a instancia de don Miguel Reyes Garcia, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil y el Convenio sobre doble nacionalidad entre España y Guatemala, de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y uno, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Miguel Reyes Garcia, hijo de Sixto y de Regina, nacido en Fuente la Higuera (Valencia) el día dieciocho de diciembre de mil novecientos uno, domiciliado en Tegucigalpa, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente Consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización solo podrá utilizarse si el interesado antes de formalizar la recuperación hubiera perdido, conforme a la Ley de Guatemala, la nacionalidad de este país, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2275/1972, de 21 de julio, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña María Martínez Soto.

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Martínez Soto, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a doña María Martínez Soto, hija de Adolfo y de Bonifacia, nacida en Setúbal (Portugal) el día dos de mayo de mil novecientos veinticuatro, domiciliada en Portugal, para que sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente Consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2276/1972, de 21 de julio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Vintila Horia.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Vintila Horia, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Vintila Horia, hijo de Vintila y de Elena.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

ORDEN de 15 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Torrents Cubi y don Antonio Quintana Bordoy.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Emilio Torrents Cubi y don Antonio Quintana Bordoy, Auxiliares de la Administración de Justicia, quienes han comparecido por sí mismos, en su propio nombre y derecho, contra la Administración Pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, impugnando Orden de 25 de noviembre de 1971 y la resolución del Ministerio de Justicia de 6 de diciembre del mismo año, convocando oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Torrents y don Antonio Quintana Bordoy contra la Orden de 25 de noviembre de 1971 y la resolución del Ministerio de Justicia de 6 de diciembre del mismo año, desestimatorias de las reposiciones promovidas contra aquella por la que se convocaron oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en siete hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: E3367389, E3367396, E3367384, E3367381, E3367378, E3367375 y E3367372, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmados.—Alejandro García Gómez.—Miguel Cruz Cuenca.—Adolfo Carretero.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo